

## Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Secretaria General Resolución S. G. Nº \_535

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE CONTROL PARA LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PRINCIPIO ACTIVO TALIDOMIDA.

Asunción, AH deayer de 2007

## VISTA:

La nota recibida en fecha 26 de junio de 2007, como expediente Nº 5184, en la que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria hace referencia a la necesidad de dejar sin efecto las Resoluciones SG Nºs. 50 y 70/1973, que prohíben el manejo y el uso del principio activo Talidomida por parte de Instituciones ajenas al Ministerio; y de reglamentar los aspectos relativos al control, uso y manejo del mismo, a la luz de los nuevos conceptos y avances de la ciencia médica en dicho ámbito; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Talidomida, además de sus efectos benéficos sobre las Leprorreacciones, actualmente es de tratamiento de elección en el Mieloma Múltiple y las Mielosisplasias, con aumento de sobrevida del paciente, debido a su efecto antiangiogénico.

Que es preciso dar respuesta terapéutica a pacientes con patologías diferentes a la Lepra, que utilizan la Talidomida para su tratamiento;

Que el Programa Nacional de Lepra debe seguir cumpliendo con su responsabilidad de impartir tratamiento terapéutico a los pacientes que desarrollan el Eritema Nudoso Leproso (ENL); para cuyo efecto es necesario disponer que la importación, distribución y uso oncetégico de la Tajidomida se realice a solicitud de otras entidades públicas, autárquicas o privadas, para la cobertura de las demás patologias.

Que la Ley Nº 1119/1997 "De Productos para la Salud y Otros" faculta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y sus oficinas técnicas regionales a ejercer la vigilancia y control de la Importación, Elaboración, Distribución y Uso referente a los medicamientos:

Que, conforme al Decreto N° 21.376/98. Artículo 10°, numeral 2, una de las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social es la de "Regular la fabricación, importación, distribución y venta de medicamentos, alimentos, drogas, productos químicos, productos biológicos y productos radiactivos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana, en consonancia con la legislación vigente";

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL R E S U E L V E:

- Artículo 1°. Establecer que el Principio Activo Talidomida cuya importación y distribución se realicen a través del Programa Nacional de Lepra, dependiente del Misterio de Salud Pública y Bienestar Social, sea utilizado exclusivamente para el tratamiento de las Leprorreacciones.
- Artículo 2º. Autorizar a las instituciones públicas, autárquicas o privadas debidamente habilitadas para el efecto, a importar, distribuir y utilizar la Talidomida, exclusivamente para el tratamiento de patologias oncológicas determinadas por la Autoridad Sanitaria
- Artículo 3º Establecer que la prescripción, comercialización/dispensación de la Talidomida se realicen bajo el régimen de Receta Cuadruplicada; y conforme a la legislación vigente.

rtículo 4º Disponer la inclusión de la Talidomida en el Listado de Sustancias Químicas de Control Especial.



# Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Secretaria General Resolución S. G. Nº 535

14de agosto de 007 Hoja Nº 2

- Artículo 5° Determinar que las prescripciones para el uso de la Talidomida sólo tendrán vigencia cuando fueren realizadas por médicos registrados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 6º Establecer que la Talidomida no deberá ser prescripta a embarazadas o a aquellas mujeres en las que exista la posibilidad de concepción durante el tratamiento.
- Artículo 7º Disponer que los pacientes que desarrollan el Eritema Nudoso Leproso, bajo atención médica especializada en Instituciones autárquicas o privadas, retiren la Talidomida del Programa Nacional de Lepra, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 8º Determinar que los efectos adversos derivados del uso inadecuado de la Talidomida y la inobservancia de las normas de la presente reglamentación, son de exclusiva responsabilidad del médico tratante.
- Artículo 9° Responsabilizar a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, de la vigilancia y control de la aplicación de esta reglamentación.
- Artículo 10º Derogar las Resoluciones SG Nº 50/1973 "Por la cual se establecen medidas de control sobre la droga Talidomida" y SG Nº 70/73, reglamentaria de la misma, así como cualquier otra disposición ministerial contraria a la presente Resolución.

Artículo 11º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

DR. OSCAR MARTÍNEZ DOLDÁN MINISTRO

fs/u